

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 29 de Abril de 2020

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OTONIEL SANTOS Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00098-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sellos impuestos por Secretaria visibles a folios 275, 305, 393, 419, 428, 429, respectivamente por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA, el DEPARTAMENTO DEL META, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y la POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **29 DE ABRIL DE 2020 HORA: 8:30 A.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Reconocer personería jurídica a los siguientes abogados ÁLVARO PEÑARANDA ÁLVAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folio 296, a PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, conforme al poder otorgado visible a folio 309, a DILIA INÉS QUIMBAYO BARRANCO, como apoderada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA, conforme al poder otorgado visible a folio 414, a JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META, conforme al poder otorgado visible a folio 425, a LAURA ANGÉLICA RUBIO MONCADA como apoderada del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme al poder otorgado visible a folio 457, y a GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ como apoderado de la POLICÍA NACIONAL, conforme al poder otorgado visible a folio 437.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 80 29 OCT 2019.

EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria